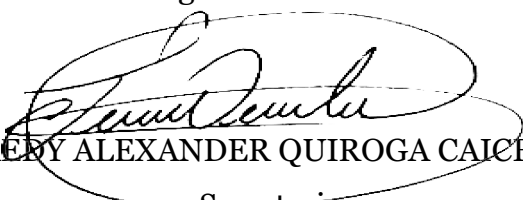


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2017 00272 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EDELBERTO OLACHICA e ISABEL SANTAMARIA GIL CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 10 de abril de 2019, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

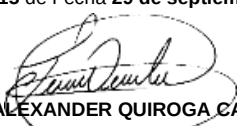
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

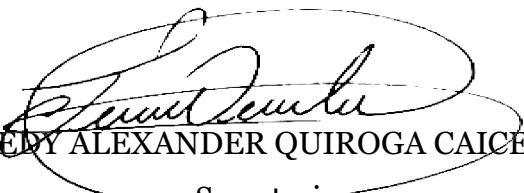
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286eaff4b7448939f35fe45a332a3bfb9bbed87f312fa2c5580676f57cf8c878**

Documento generado en 28/09/2020 08:14:04 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00282 00

Bogotá D.C., veinticincoz2 (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de GIINNA ALEJANDRA MAHECHA VEGA contra CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ESCALA S.A.S., YERBAIL ALEJANDRO PARDO y MILENA MARIA GIL GIRALDO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 3 de marzo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral.

SEGUNDO:En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

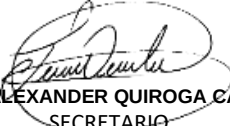
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

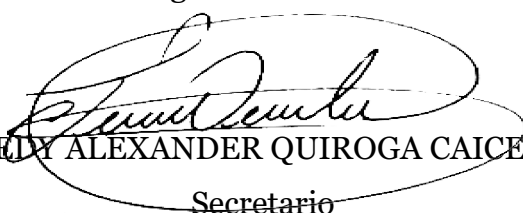
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **183003e6db9a89a476ba7c9641962748d34085b385483807dd8189bb056cdba9**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:54 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00282 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARIA ELENA PATRICIA MEJÍA ARÉVALO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 4 de junio de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

FTR La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

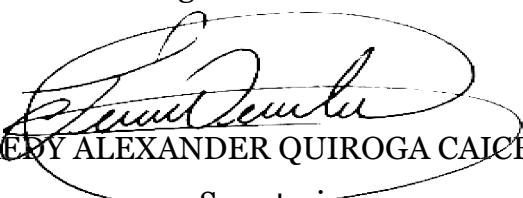
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9ffb09701a2d3d46e9b37149aaccfa89e85df4a0c223c3b3839d86a1033be**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00391 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARY SONNY CUJIÑO DE BONILLA contra LA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sala Laboral declaro la falta de jurisdicción y de competencia para el conocimiento del presente asunto, y en consecuencia dispuso su remisión a los Jueces Administrativos de Bogotá, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.-Sala Laboral.

SEGUNDO: REMITIR por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto las presentes diligencias, para que sea repartido ante los Jueces Administrativos de Bogotá Sección Segunda, a través del correo institucional que se hubiere creado para la radicación de las demandas ante dicha jurisdicción, y sea sometida al correspondiente reparto; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia para que conozcan de las presentes diligencias. Secretaría deberá dejar las respectivas constancias de rigor y adelantar el trámite ordenado.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

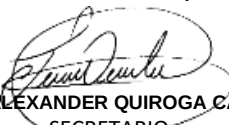
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

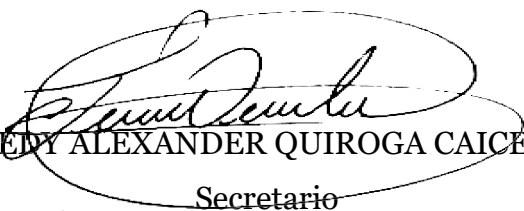
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5db057979d294b7ae8be3b6baeb954b6be1c0d63ab73fd948a3c1e189f9cf70**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:55 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00416 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de CLEOFÉ YOHANNA ORTIZ DEL VALLE contra LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL PAR CAPRECOM LIQUIDADO

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 19 de febrero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquidense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

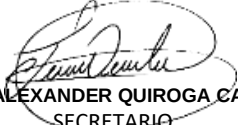
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

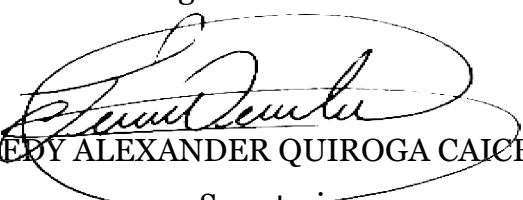
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae480900d81cd31070fba5d387f7885fa49e41edc69422262e29629a0b146b94**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:56 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00499 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de OCTAVIANO ESCOBAR RESTREPO contra EDIFICIO GALEX P.H.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 25 de febrero de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

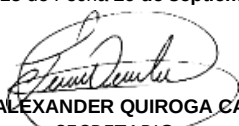
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 115 de Fecha **29 de septiembre de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

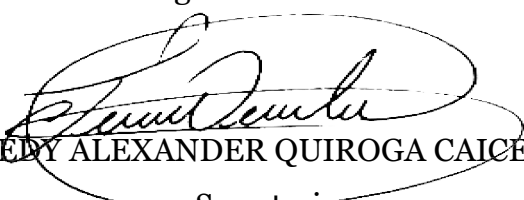
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1170bb2e722bf52c99352463c6b5ebcc9c5afe68eeeb7f15e09057543958204**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:57 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvase Proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00530 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de MARIA CAMILA GUTIERREZ MONROY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 30 de julio de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMv4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

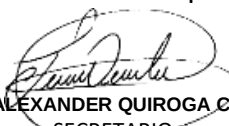
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 115 de Fecha **29 de septiembre de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

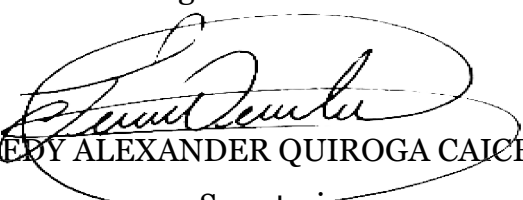
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbef382f15bcedddc943c31ebac0e5edac5a5c7bcc0c12d73789d601b84b5325**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:58 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor juez las presentes diligencias provenientes del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. Sírvasse Proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2018 00599 00

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL de ADOLFO MARIO PALACIO BERDUGO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto en providencia de fecha 21 de mayo de 2020, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, por secretaria liquídense las costas procesales.

TERCERO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en estas diligencias para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

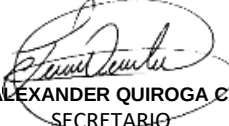
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 115 de Fecha **29 de septiembre de 2020.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

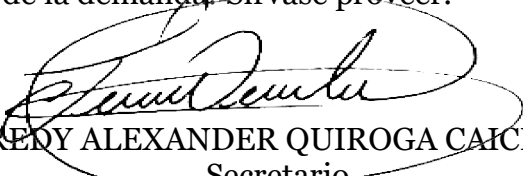
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337be81b80708ad65d8e6f9ae62877dbfcc9da3527afe02cd1e610f76d699a03**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:58 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N°. 2020 – 00078, informo que la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la demanda. Sirvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL instaurado por LILIA MERCEDES
RAMOS ARIAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES-COLPENSIONES RAD No. 110013105-037-2020-00078-00**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que en efecto la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** presentó escrito de contestación de la demanda. Así las cosas, teniendo en cuenta que la citada entidad tiene conocimiento de la existencia del presente asunto, se tendrá notificada por conducta concluyente, de conformidad con los planteamientos dispuestos en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el artículo 301 del Código General del Proceso.

En consideración que el objeto del litigio, esto es, convalidar la historia laboral de la señora Lilia Mercedes Ramos Arias de las semanas comprendidas entre el 26 de enero de 1984 hasta el 10 de enero de 1986 laboradas en el Ministerio de Tecnologías; se ordena vincular a la **NACIÓN- MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en calidad de litisconsorcio necesario, en los términos del artículo 61 CGP aplicable en virtud de la remisión analógica de que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto, el auto admisorio y la demandada a la **NACIÓN- MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles,

contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

Por Secretaría, notificar a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la **NACIÓN- MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

TERCERO: Se **ORDENA NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

CUARTO: Por secretaria, **CUÉNTESE** los términos de que trata el inciso segundo del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, vencidos, ingrésese al Despacho para calificar las contestaciones de la demanda, así como para determinar si la parte actora, si lo considera pertinente presenta reforma de la demanda.

QUINTO: Para efectos de la contestación del requerimiento, se informa que deberá hacerlos a través del correo electrónico institucional¹

SEXTO: Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá

¹ j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

acceder por el link², o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO: La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial³; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia⁴.

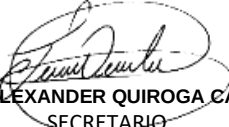
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

VR

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

CÓDIGO QR



² <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMv4u>

³ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

⁴ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:

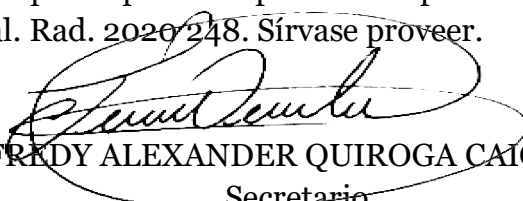
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef5b405ca6d770e5346e0cc41a25596fa2dd6f4624ba68120d5d8add8b9f19c7**

Documento generado en 28/09/2020 08:13:59 p.m.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2020, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Rad. 2020-248. Sírvasse proveer.


FREDDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por GIOVANNY BENJAMÍN OJEDA FERNÁNDEZ contra LUIS EDUARDO BUITRAGO ÁVILA Y/O UNIDAD CLÍNICA ODONTOLÓGICA VENECIA S.A.S. y UNIDAD CLÍNICA ODONTOLÓGICA EL LAGO Y/O ROSA ELENA BARBOSA LEGUIZAMÓN S.A.S. RAD. 110013105-037-2020 00248-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de subsanación de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **GIOVANNY BENJAMÍN OJEDA FERNÁNDEZ** contra **LUIS EDUARDO BUITRAGO ÁVILA Y/O UNIDAD CLÍNICA ODONTOLÓGICA VENECIA S.A.S. y UNIDAD CLÍNICA ODONTOLÓGICA EL LAGO Y/O ROSA ELENA BARBOSA LEGUIZAMÓN S.A.S.**

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **LUIS EDUARDO BUITRAGO ÁVILA Y/O UNIDAD CLÍNICA ODONTOLÓGICA VENECIA S.A.S. y UNIDAD CLÍNICA ODONTOLÓGICA EL LAGO Y/O ROSA ELENA BARBOSA LEGUIZAMÓN S.A.S.** para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados

a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

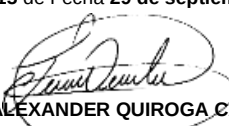
VR

CÓDIGO QR



JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6cb3c11ec58e6ee6ff305bc255dfb2d654a05d2b8f72e2bdebab5fd1759467**

Documento generado en 28/09/2020 08:14:00 p.m.



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.



Radicación: 110013105037 2020 00414 00

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por el señor **JERSSON SNEIDER SÁNCHEZ PEDRAZA** en contra de la entidad **POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la igualdad.

ANTECEDENTES

El actor por intermedio de apoderado judicial presentó acción de tutela, con la finalidad de que se le amparen sus derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la igualdad; en consecuencia, se le ordene a la accionada suministrar los documentos requeridos en el derecho de petición interpuesto el 24 de agosto del presente año.

Como supuestos facticos, señalo en síntesis que por medio de su apoderado judicial interpuso derecho de petición el día 24 de agosto en los buzones electrónicos dispuestos por la accionada, en el cual solicitó la expedición de copias de varios documentos; señalados en 23 numerales que posee la accionada; esos documentos se requieren para ser aportadas como pruebas dentro del proceso judicial que se iniciará. En consecuencia, el 4 de septiembre fue recibido en el correo electrónico del togado, respuesta al derecho de petición, en donde se le indicaba que fueron aportados varios anexos con la documental solicitada; sin embargo, dichos anexos contenían imágenes que no contenían información alguna. En consecuencia, informo el día 9 de septiembre a través del correo electrónico, que los anexos no contenían información alguna sin que a la fecha no se haya recibido respuesta alguna.



TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 15 de septiembre de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, otorgándole el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

En el término del traslado, la accionada **POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, rindió el respectivo informe en el que manifestó que una vez verificados los documentos remitidos, procedió a dar contestación al accionante a través de medios electrónicos; por lo cual con fecha del 17 de septiembre de 2020, por medio de comunicación oficial se le notificó la respuesta íntegra, clara, completa y oportuna por parte del Coronel Hernán Alonso Meneses Gelves en condición de Jefe Asuntos Jurídicos de la Metropolitana de Bogotá, resolviendo punto por punto de las 23 solicitudes señaladas en su derecho de petición.

Dicha respuesta se realizó previa verificación con los archivos oficiales internos y registros que obran sobre el particular y en sujeción a las restricciones operativas y legales que existen por la situación de emergencia sanitaria por COVID-19. El informe fue aportado sin las documentales referidas; sin embargo, a pesar de que fue requerido en dos oportunidades la entidad accionada no los aportó.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si la accionada **POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, vulneró los derechos fundamentales de petición, debido proceso, acceso a la justicia y derecho a la



igualdad del señor **JERSSON SNEIDER SÁNCHEZ PEDRAZA** ante la negativa de resolver lo solicitado.

Del Derecho Invocado.

En el caso sub judice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a la accionada dar respuesta inmediata a su derecho de petición.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Caso Concreto

Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, para lo cual observa que el accionante elevó petición el día 24 de agosto de 2020, la cual fue enviada por medio de correo electrónico a los correos mebog.ateci@policia.gov.co y mebog.guged@polica.gov.co, correos disponibles para la solicitudes de derechos de petición, en dicho correo solicitaba copias integrales de las siguientes piezas documentales:

1. Copia de todos los folios de las minutas de vigilancia, libros de servicios y cualquier otro libro de la estación de Policía Mártires, CAI Santa Isabel y todas las otras unidades de policía Metropolitana de Bogotá en donde realizo



- funciones y cargos del accionante, entre el periodo del 1 de enero del 2018 al 16 de julio de 2020;
2. Copia de todos los folios de las minutas de vigilancia, libros de servicios y cualquier otro libro de la estación de Policía Mártires, CAI Santa Isabel y todas las otras unidades de policía Metropolitana de Bogotá donde se relacione todos y cada uno de los cuadrantes en donde prestó servicios, entre el periodo del 1 de enero del 2018 al 16 de julio de 2020;
 3. Se indiquen los delitos que fueron cometidos en la jurisdicción del CAI santa Isabel, durante los años 2018, 2019 y 2020;
 4. Se indiquen los números de cada uno de los cuadrantes pertenecientes al CAI Santa Isabel y la ubicación geográfica de cada uno;
 5. Copia del acta firmada en donde se dotó al accionante del chaleco de protección balística con anterioridad al día 11 de junio de 2016, indicando el número de identificación del chaleco, nivel de seguridad, talla, su fecha de vencimiento y la fecha en la que fue devuelta al almacén de armamento;
 6. Copia del acta firmada en donde se dotó al accionante del chaleco de protección balística con posterioridad al día 11 de junio de 2016, indicando el numero de identificación del chaleco, nivel de seguridad, talla, su fecha de vencimiento y la fecha en la que fue devuelta al almacén de armamento;
 7. Copias de los documentos mediante los cuales se impartieron ordenes al accionante durante los años 2018 a 2020
 8. Copias de las actas de instrucción con todo el historial y documentación en las cuales participo el accionante dentro los años 2018 a 2020.
 9. Copias de las anotaciones registradas en el formulario de evaluación y seguimiento del accionante;
 10. Copia de los informes y material probatorio que de cuenta del modo, tiempo y lugar por el cual se estima que el accionante utilizaba medios distractores, igualmente indicando cual son los medios distractores que se utilizó.
 11. Copia documental que de cuenta de la capacitación o instrucción en doctrina policial en el año 2018.
 12. Copia de las actas, autorizaciones o permisos otorgados, para el ingreso al portal de servicios interno de la Policía Nacional durante la vigencia de los años 2018 a 2020;
 13. Copia de las actas, autorizaciones o permisos mediante los cuales se le proporciono de los medios tecnológicos para que ingresara al portal de servicios interno de la Policía Nacional durante los años 2018 a 2020;



14. Copia del oficio S-2019-111236-MEBOG y la constancia de notificación del mismo al accionante;
15. Copias de la minuta de vigilancia o de guardia donde haya quedado plasmada la anotación de llegada tarde al servicio y de cuenta de la hora que llego del día 25 de abril de 2019;
16. Copia integra de toda la historia laboral;
17. Copia de la hoja de vida;
18. Copia del extracto hoja de vida;
19. Todas las evaluaciones anuales de desempeño laboral Policial
20. Certificaciones de todas las capacitaciones que figuran en el sistema para la administración de personal de talento humano -SIATH-;
21. Certificación de todos los cargos desempeñados en la Policía Nacional;
22. Copia del manual de funciones de todos los cargos desempeñados; y
23. Todos los formatos de notificación del cargo, funciones y calificación del perfil de los cargos y roles desempeñados al interior del cuerpo policial.

Así las cosas, y una vez revisado el caudal probatorio, se encontró que la accionada **POLICÍA NACIONAL – POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, junto a la contestación no allegó las pruebas documentales referidas por ellos mismos, con las cuales pretendía acreditar el cumplimiento del derecho de petición; es decir, la respuesta a los derechos de petición del 24 de agosto y 3 de septiembre, con sus correspondientes anexos; anexos que no fueron aportados por la entidad accionada, pese a ser requerida para su aportación.

Por lo cual, frente a la respuesta dada con la cual se pretende garantizar el derecho de petición no cumple con los parámetros establecidos para tal finalidad. Al efecto, de la misma no se advierte ni se colige que se hubiera brindado una respuesta, clara, precisa y de fondo; puesto que, del correo electrónico enviado al apoderado judicial del accionante no se puede apreciar si en dicha respuesta le fueron resueltas cada una de los puntos presentados en el derecho de petición elevado el 24 de agosto del presente año o si le fueron remitidos los documentos solicitados en el mismo; por ende, en dicha respuesta solo se le indica que le será enviado un CD a la oficina del togado, sin que exista una prueba aunque sea sumaria de su remisión.

Así las cosas, se concederá el amparo constitucional deprecado en lo que respecta al derecho fundamental de petición y se ordenará a la **POLICÍA NACIONAL –**



POLICIA METROPOLITANA DE BOGOTÁ, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por el accionante el 24 de agosto de 2020; esto es la solicitud de copias la cual consta de 23 puntos junto con la documental solicitada; una vez sea resuelta, deberá ser notificada la decisión de la manera más oportuna

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela instaurada por el señor **JERSSON SNEIDER SÁNCHEZ PEDRAZA** en contra de la entidad **POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ-**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** a la **POLICÍA NACIONAL – POLCÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ-**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a contestar de fondo y de forma clara, precisa y congruente, la petición formulada por el accionante el 24 de agosto de 2020; esto es la solicitud de copias la cual consta de 23 puntos junto con la documental solicitada; una vez sea resuelta, deberá ser notificada la decisión de la manera más oportuna y rápida.

TERCERO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.



QUINTO: La decisión además será publicada por estado electrónico, el cual puede visualizarse desde la página principal de la Rama Judicial, ubicando allí el link de juzgados del circuito, luego ubican el Distrito de Bogotá, donde se despliega la lista de los juzgados, entre ellos el que presido. Allí se podrán consultar todas las actuaciones judiciales en la casilla estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 115 de Fecha 29 de septiembre de 2020.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Aurb

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf16a251b2d3c5d5cc176807afe93e5fbc4a105ef57e0435f4b3e793941b727**

Documento generado en 28/09/2020 08:14:02 p.m.